



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2014-00133-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-698

Procede este despacho judicial a resolver el recurso de reposición oportunamente presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante dentro del presente proceso.

Al recurso se le imprimió el trámite consagrado en el artículo 319 del C.G.P por reunir los requisitos previstos en el artículo 318 *ibídem*. Se dio cumplimiento igualmente a lo prescrito en el artículo 110 de la misma normativa.

### **EL RECURSO**

El escrito mediante el cual el apoderado de la parte demanda solicitó reponer la decisión contenida en el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, solicitud que se hace en subsidio de apelación.

Sustenta su recurso, manifestando que no se tuvo en cuenta la actuación surtida mediante memorial enviado al email del juzgado el día 28 de octubre de 2022 y el cual contenía una liquidación adicional del crédito a corte del 27 de octubre de 2022, y como no existió rechazo por parte del sistema asumió que había cumplido con la carga procesal.

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Le corresponde a este despacho determinar si se debe reponer la providencia calendada al 02 de mayo de 2023, mediante la cual se dio aplicación al desistimiento tácito del presente proceso, y, si los argumentos exteriorizados por la parte solicitante tienen suficiente soporte jurídico para revocar la misma.

Una vez revisado el expediente se encuentra que efectivamente el día 28 de octubre de 2022 fue allegado a nuestro correo institucional la liquidación del crédito referida por el recurrente sin que el mismo se hubiera anexado al plenario, así las cosas y como este hecho es una causa imputable al despacho, habrá de reponerse revocando el auto a través del cual se decretó el desistimiento tácito del presente proceso.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero: REPONER** revocando el auto del 2 de mayo de 2023 a través del cual se decretó el desistimiento tácito del presente proceso.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Segundo:** Ejecutoriado el presente auto, por secretaria **CORRASE** traslado de la liquidación del crédito presentada.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4702345d5132b2bc3306659ac34a6d09daf584fe0ddc5027a6997a50e2731b5**

Documento generado en 05/07/2023 11:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>